CONTRATO DE SUMINISTRO SASI - 004 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE OTANCHE BOYACA Y ESTACIÓN DE SERVICIOS JJ OTANCHE SAS CON NIT 901.396.904-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.418.588.

OBJETO	**SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL BANCO DE MAQUINARIA QUE REALIZA MANTENIMIENTO DE VIAS Y ATENCION DE RIESGOS Y DEMAS VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE OTANCHE, BOYACÁ - 2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE OTANCHE -BOYACÁ** Nit. 891.801.362-1 Representado Legalmente por: **WILIAR PEÑA SUATERNA** C.C. No 7.315.333 expedida en Chiquinquirá Alcalde Municipal
CONTRATISTA	**ESTACIÓN DE SERVICIOS JJ OTANCHE SAS** NIT 901.396.904-0 **R/L JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA** C.C 79.418.588 CARRERA 4 No 3-53 Otanche Boyacá Cel: 3208500889
SUPERVISOR	ALCALDE MUNICIPAL
VALOR INICIAL	**TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. ($310.000.000)**
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INCIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EXISTENCIA
FECHA	20 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber, señor **WILIAR PEÑA SUATERNA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.315.333 expedida en Chiquinquirá, en su calidad de Alcalde Municipal autorizada para la suscripción del presente Contrato por el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultada por las disposiciones vigente de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE OTANCHE entidad Estatal, con Nit. 891.801.362-1 quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, proponente **ESTACIÓN DE SERVICIOS JJ OTANCHE SAS con NIT 901.396.904-0** representado legalmente por **JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.418.588, quien declara que se halla legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causas señaladas en la Ley que le impidan suscribir y

ejecutar el contrato de conformidad con la ley 80 de 1993, 617 de 2000, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas aplicables, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** Que el municipio de Otanche por intermedio de la Secretaría de Planeación e infraestructura Municipal elaboró e inscribió ante el banco de programas y proyectos de inversión del municipio, el proyecto denominado **SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL BANCO DE MAQUINARIA QUE REALIZA MANTENIMIENTO DE VIAS Y ATENCION DE RIESGOS Y DEMAS VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE OTANCHE, BOYACÁ – 2026,** con número BPPIN 202500000001336 según constancia que se adjunta a la presente. **2**. Que en virtud de lo anterior se requirió adelantar un proceso contractual a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, la cual se identificó con el número **SASI-004-2026** de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones generales de Ley 80 de 1993, y demás normas que las modifiquen o complementen. **3.** Que el Municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026031100002 del 11 de marzo de 2026, vigencia fiscal 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. **4.** Que el referido proceso se adelantó y desarrollo de acuerdo a la cronología, etapas y actuaciones que se describen en el acto de adjudicación del contrato, el cual hace parte integral del presente contrato. **5.** Que mediante Resolución No. 233 del 17 de abril de 2026, se adjudicó el presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la **SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL BANCO DE MAQUINARIA QUE REALIZA MANTENIMIENTO DE VIAS Y ATENCION DE RIESGOS Y DEMAS VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE OTANCHE, BOYACÁ - 2026.**

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO

Con base en la justificación realizada en el presente estudio, la administración municipal requiere contratar el objeto: **SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL BANCO DE MAQUINARIA QUE REALIZA MANTENIMIENTO DE VIAS Y ATENCION DE RIESGOS Y DEMAS VEHICULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE OTANCHE,**

BOYACÁ - 2026. El cual se encuentra conformado por las distintas actividades, con sus respectivas especificaciones técnicas, que el presente documento se contempla.

Para cumplir con el alcance del contrato el proponente debe indicar claramente las obligaciones o exigencias para la ejecución del contrato comprendidas dentro del objeto del presente estudio; será por cuenta del contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como las obligaciones en materia de seguridad social, impuestos y parafiscales. Las actividades específicas que se requieren por parte de la administración municipal y que constituyen las metas a ejecutar y alcanzar dentro del presente proyecto consisten en las mencionadas a continuación.

El combustible se deberá suministrar durante el plazo del contrato, por lo tanto, el contratista deberá tener la capacidad de ejecutar lo requerido por la administración, en el plazo establecido y brindando la seguridad adecuada a sus empleados; ya que no existirá vínculo laboral alguno entre éstos y el Municipio.

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA
1	ACPM	GALÓN
2	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato será de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. ($310.000.000).**

El anterior valor obedece al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	COTIZACION No. 1
1	ACPM	GALÓN	$ 14.963.5
2	GASOLINA	GALÓN	$19.650.5

NOTA N°1. Los valores anteriores no incluyen todos los impuestos ni tasas municipales que a ello hubiere lugar por lo cual se tomaran en cuenta los valores dados por los surtidores de la EDS de venta al público o según lo reglamente el gobierno nacional y se le hará el incremento de los descuentos y costo de flete hasta el municipio de Otanche. Lo anterior teniendo como base que el valor es variable de acuerdo a lo fijado mensualmente por el Gobierno Nacional.

NOTA 2. En cuanto al costo del combustible (ACPM Y GASOLINA) teniendo como base que

son precios de variación constante, regulados por el ministerio de minas y energía, se tomará como valor el establecido por el Gobierno mes a mes y se sumará el valor del flete por transporte hasta el municipio de Otanche, tomando como base de este proceso el correspondiente al mes de marzo de 2026 y mes a mes variará de acuerdo a lo establecido por la entidad competente. Al valor determinado mes a mes, se les realizaran los incrementos correspondientes a descuentos y demás impuestos municipales y departamentales a que haya lugar, arrojando el valor a cancelar por este tipo de bienes.

NOTA No. 3: Aunque el contrato se suscribirá por una suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. ($310.000.000,00),** para efectos de la evaluación de la propuesta y de la adjudicación al menor precio el proponente únicamente presentará oferta sobre el valor unitario de cada uno de los ítems. La menor oferta será aquella cuya sumatoria de valores unitarios sea menor.

NOTA No. 4: Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

NOTA No. 5: El Municipio sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.

NOTA No. 6: En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA No. 7: El Municipio efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

NOTA 8. Para calcular el valor del mercado se usaron los valores regulados por el Gobierno nacional para el suministro de combustibles y se tomaron como referencia los suministros realizados en vigencias anteriores y de acuerdo al precio regulado por el Gobierno nacional, se señala que los valores de los combustibles fueron tomados de acuerdo al valor de los mismos para el mes de marzo de sumándole a cada uno los gastos de legalización que el contrato estatal conlleva. La consulta de los precios de mercado esta soportada en el respectivo proyecto viabilizado por la Oficina Gestora, en el cual consta la forma en que se calcularon y su soporte (análisis de precios unitarios); proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Otanche-Boyacá.

FORMA DE PAGO:

El municipio cancelará el valor del presente contrato a través de actas parciales de acuerdo al suministro realizado, previa presentación de la factura correspondiente y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor de la misma. Para efectos del precio de la gasolina corriente y ACPM, se tomará como base el valor ofertado para el primer mes, al cual se les realizaran los ajustes mensuales en pesos ($) en la proporción que el gobierno nacional estipule, sumándole los costos correspondientes al flete de transporte hasta el municipio de Otanche y los descuentos departamentales y municipales a que haya lugar.

NOTA 1: PAGO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado EL MUNICIPIO se realizarán dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la radicación de la obligación contraída en la Tesorería del Municipio, previo el lleno de los requisitos y/o documentos soportes a que haya lugar. El pago de las sumas de dinero que EL MUNICIPIO DE OTANCHE, debe cancelar en virtud del contrato, se subordinará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC.

NOTA 2: DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO DE OTANCHE, para que, por conducto de su Tesorería General, efectúe del primer desembolso a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen, distintos a la ordenanza las los cuales deberán ser cancelados por el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió por parte de EL MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del suministro, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.

8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION

El plazo para la ejecución de los trabajos objeto del presente proceso de selección Abreviada por subasta inversa, será hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar existencia partir de la fecha en que se firme el acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución del contrato previstos en el inc.2° del art. 41 de la L.80/93, modificado por el artículo 23 de la ley 1150/07, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015. El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes.

Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en el pliego tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del trámite de la presente selección Abreviada de Menor Cuantía, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECION PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 2026031100002 del 11 de marzo de 2026, Rubro 2.3.2.02.01.004.02.09.02 combustible y mantenimiento bus escolar transporte escolar 1.2.3.1.16 impuesto de transporte por oleoductos; 2.3.2.02.02.005.11 acciones para adquisición y mantenimiento de equipos para la recolección disposición y tratamiento 1.2.3.1.16 impuesto de transporte por oleoductos; 2.3.2.02.02.009.05 combustible lubricantes y demás 1.2.3.1.16 impuesto de transporte por oleoductos; 2.3.2.02.02.009.48 lubricantes combustible y otros para fortalecimiento institucional 1.2.3.1.16 impuesto de transporte por oleoductos, emitido por la Secretaria de Hacienda.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Con base en el estatuto general de contratación de la administración pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y de sus profesiones a fines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas, y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado el pliego de condiciones, los estudios previos, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el PROPONENTE.
2. Ejecutar el suministro en los términos y plazos ofertados.
3. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
4. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la ENTIDAD.
5. Aceptar la Vigilancia y/o supervisión por parte de la ENTIDAD.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
8. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.
9. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por La entidad.
10. Entregar los bienes adquiridos, en excelente estado, nuevos, debidamente empacados y protegidos, garantizando su calidad
11. Asumir por su cuenta y riesgo el transporte de los bienes adquiridos por la Entidad, si fuere necesario, así como del personal requerido para la ejecución del objeto contractual.
12. El Contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno todos los elementos deportivos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por la Entidad, dentro de los tres días siguientes a la devolución del elemento.
13. Presentar las facturas de compra de los bienes suministrados para garantizar que éstos fueron adquiridos y/o ingresados al país de manera legal.
14. Garantizar la funcionalidad de los bienes a suministrar de acuerdo con los márgenes normales y las calidades de la ficha técnica.
15. Realizar el suministro dentro del plazo contractual conforme la solicitud o requerimiento de la entidad
16. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad para la ejecución del contrato.
17. Y las demás que se generen del objeto contractual

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

a. Verificar, revisar y aprobar a través del coordinador designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato.
b. Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por EL CONTRATISTA.
c. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El CONTRATISTA de conformidad con los términos de esta invitación.
d. Resolver las peticiones que le sean presentadas por El CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
10.2. Pagar el valor del suminsitro, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.
10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD

ESTACIÓN DE SERVICIOS JJ OTANCHE SAS con NIT 901.396.904-0 representado legalmente por **JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.418.588, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados o los empleados de sus subcontratistas al MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD

EL MUNICIPIO estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías Seguros exigidos al contratista, el 0.05%.

− Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso.

− Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%.

− Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%.

− Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%.

− Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los servicios y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale EL MUNICIPIO, el 2%.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **ESTACIÓN DE SERVICIOS JJ OTANCHE SAS con NIT 901.396.904-0** representado legalmente por **JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.418.588**,** debe pagar a favor de EL MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos EL MUNICIPIO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

El contratista deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato.	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y cinco (05) meses más.
Calidad de los bienes	10% del valor del contrato.	Vigencia igual al plazo del contrato y cinco (05) meses más.

a) Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual.

Responsabilidad que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones el contratista y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros, por valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) con vigencia por todo el período de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente de EL MUNICIPIO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, **ESTACIÓN DE SERVICIOS JJ OTANCHE SAS con NIT 901.396.904-0** representado legalmente por **JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.418.588, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de EL MUNICIPIO.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a EL MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN

ESTACIÓN DE SERVICIOS JJ OTANCHE SAS con NIT 901.396.904-0 representado legalmente por **JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA,** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.418.588, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de éstas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de acuerdo con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a EL MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en

desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.

EL MUNICIPIO **EL CONTRATISTA**

MUNICIPIO DE OTANCHE -BOYACÁ	**ESTACIÓN DE SERVICIOS JJ OTANCHE SAS**
Dirección: Carrera 6 # 3 - 30 Teléfono: 3142878271 Correo electrónico: alcaldia@otanche-boyaca.gov.co	CARRERA 4 No 3-53 Otanche Boyacá Cel: 3208500889 Correo electrónico: jjotanche@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISION

El MUNICIPIO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y su cumplimiento a través de un Supervisor que será designado por el municipio.

El supervisor ejercerá, en nombre del MUNICIPIO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría y supervisión vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas.

La Supervisión será ejercida directamente por el DESPACHO MUNICIPAL, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios previos
2. Los pliegos de condiciones, Invitación y demás documentos del proceso.
3. La oferta presentada por el Contratista.
4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula DECIMA SÉPTIMA del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

La ejecución del suministro se localiza en el Municipio de Otanche – Boyacá; el domicilio contractual será el Municipio de Otanche - Boyacá.

Para constancia se firma a los veinte (20) días del mes de abril de 2026.

EL MUNICIPIO

WILIAR PEÑA SUATERNA
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

ESTACIÓN DE SERVICIOS JJ OTANCHE SAS
NIT 901.396.904-0
R/L JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA
C.C 79.418.588
Contratista